Caso Velásquez Paiz y otros *Vs.* Guatemala: reparaciones pendientes de cumplimiento

1. Conducir eficazmente la investigación y, en su caso, abrir el o los procesos penales que correspondieren, para identificar, procesar y, en su caso, sancionar a los responsables de los vejámenes y privación de la vida de Claudina Isabel Velásquez Paiz, conforme a los lineamientos de esta Sentencia, a fin de evitar la repetición de hechos iguales o análogos a los del presente caso. Asimismo, de acuerdo con la normativa disciplinaria pertinente, el Estado debe examinar las eventuales irregularidades procesales e investigativas relacionadas con el presente caso, y en su caso, sancionar la conducta de los servidores públicos correspondientes. Todo lo anterior, en los términos de los párrafos 229 y 230 de esta Sentencia.

2. Brindar gratuitamente, a través de sus instituciones de salud especializadas y de forma inmediata, adecuada, integral y efectiva, tratamiento médico y psicológico o psiquiátrico a las víctimas que así lo soliciten, previo consentimiento informado, incluyendo el suministro gratuito de los medicamentos que eventualmente se requieran, tomando en consideración los padecimientos de cada uno de ellos, de conformidad con lo establecido en el párrafo 234 de esta Sentencia.

Cumplimiento parcial:

3. Elaborar un plan de fortalecimiento calendarizado del Instituto Nacional de Ciencias Forenses (INACIF), que incluya una asignación adecuada de recursos para ampliar sus actividades en el territorio nacional y el cumplimiento de sus funciones, de conformidad con lo establecido en el párrafo 254 de esta Sentencia.

En el Considerando 13 de la Resolución de 21 de junio de 2021, se explica lo que continúa pendiente de cumplimiento respecto a la presente medida de reparación:

> 13. En consecuencia, la Corte concluye que el Estado ha dado cumplimiento parcial a la reparación relativa al fortalecimiento del Instituto Nacional de Ciencias Forenses (INACIF), ordenada en los puntos resolutivo décimo y decimocuarto de las Sentencias (supra Considerando 4), y requiere que el Estado acredite una mejora sustancial en la ampliación de cobertura nacional en lo que respecta a la ejecución del Plan Estratégico Institucional para los años 2021 y 2022.

4. Implementar el funcionamiento pleno de los “órganos jurisdiccionales especializados” en toda la República de Guatemala, así como de la fiscalía especializada, de conformidad con lo establecido en el párrafo 257 de esta Sentencia.

En los Considerandos 19 y 29 de la Resolución de 21 de junio de 2021, se explica lo que continúa pendiente de cumplimiento respecto a la presente medida de reparación:

> 19. Para valorar el grado de cumplimiento de la presente medida ordenada, la Corte recuerda que, en la época en que emitió las Sentencias, no había sido creada “la Fiscalía de Delitos contra la Vida e Integridad Física de la Mujer” dispuesta en la Ley contra el Feminicidio. Por ello, ordenó al Estado que “implemente el funcionamiento pleno […] de la fiscalía especializada indicada en dicha [ley]” (supra Considerando 14). Debido a que dicha fiscalía especializada fue creada y puesta en funcionamiento durante la etapa de cumplimiento de dichas Sentencias, y que en sus cuatro años de funcionamiento se ha asegurado un incremento sustancial de recursos humanos (supra Considerando 16), la Corte considera que se dio cumplimiento parcial a lo ordenado en los puntos resolutivos undécimo y decimoquinto de las Sentencias.

La presente sistematización de información fue realizada por la Secretaría de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, por lo que es responsabilidad exclusiva de la misma. La información se basa en lo declarado en resoluciones emitidas por esta Corte. Por tanto, en los expedientes puede haber información aportada por las partes que aún no haya sido evaluada por el Tribunal.

> 29. En razón de todo lo anterior, este Tribunal considera que el Estado ha dado cumplimiento parcial a la reparación ordenada en los puntos resolutivos undécimo y decimoquinto de las Sentencias, en lo relativo a implementar el funcionamiento pleno de los "órganos jurisdiccionales especializados" (*supra* Considerando 14).

5. Implementar programas y cursos permanentes para funcionarios públicos pertenecientes al Ministerio Público, que estén vinculados a la investigación de actos de homicidio de mujeres, sobre estándares en materia de prevención, eventual sanción y erradicación de homicidios de mujeres y capacitarlos sobre la debida aplicación de la normativa internacional y jurisprudencia de este Tribunal en la materia, de conformidad con lo establecido en el párrafo 258 de esta Sentencia.

En el Considerando 50 de la Resolución de 21 de junio de 2021, se explica lo que continúa pendiente de cumplimiento respecto a la presente medida de reparación:

> 50. En conclusión, con base en todas las razones expuestas, la Corte considera que el Estado ha dado cumplimiento parcial al componente de la medida relativo a implementar programas y cursos permanentes para funcionarios públicos pertenecientes al Ministerio Público que estén vinculados a la investigación de actos de homicidio de mujeres sobre estándares en materia de prevención, eventual sanción y erradicación de homicidios de mujeres y capacitarlos sobre la debida aplicación de la normativa pertinente en la materia, dispuesta en el punto resolutivo duodécimo de la Sentencia del caso Veliz Franco y otros, y en el punto resolutivo decimosexto de la Sentencia del caso Velásquez Paiz y otros. La Corte solicita que el Estado presente la información requerida en los Considerandos 48 y 49 sobre el carácter permanente de las capacitaciones, y acompañe el respaldo documental correspondiente, a fin de evaluar en una posterior resolución el cumplimiento total de esta reparación.

La presente sistematización de información fue realizada por la Secretaría de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, por lo que es responsabilidad exclusiva de la misma. La información se basa en lo declarado en resoluciones emitidas por esta Corte. Por tanto, en los expedientes puede haber información aportada por las partes que aún no haya sido evaluada por el Tribunal.